



PROCESO No. 110014003066-2022-01527-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 1 MAR 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA en favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria del BANCO DAVIVIENDA S.A.), contra DAVID MENDOZA FORERO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 05700451701603059

1. Por \$24.272.047,34 Mcte. que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré que allegó con la demanda.
2. Por los intereses moratorios de las sumas relacionadas en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, liquidadas a la tasa 17.25% E.A. sin superar la máxima permitida para esta clase de procesos.
3. Por \$5'778.806,35 Mcte. por cuotas pactadas y no pagadas por el período causado entre 28 de marzo del 2022 al 28 de septiembre del 2022 pactadas en el pagare.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa 17.25% E.A. sin que supere la máxima permitida para esta clase de proceso.
5. Por \$1'481.218,10 Mcte. por concepto de intereses de plazo de las cuotas relacionada en el numeral 3 de este auto.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20524711. Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése, e indíquese que la Titularizadora Colombiana S.A. HITOS actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A..

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ, como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 2 MAR 2023 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 032 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

ncrr